

Proceso:	Reivindicatorio de dominio
Radicado:	730554089002202000045
Demandante:	Feliz Antonio Lerma.
Demandado:	Alba Rocío Quintero López

**CONSTANCIA SECRETARÍA:** Armero Guayabal, Tolima, veintidós de noviembre del 2021. La parte pasiva no ha obedecido al requerimiento efectuado por auto del quince de septiembre de dos mil veintiuno, el término de treinta días otorgado venció el veintinueve de octubre pasado. Por otro lado, el actor agregó solicitud. Lo anterior señor Juez para los fines que estime pertinentes.



**MANUELA CALLE GUEVARA**  
SECRETARÍA.

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, veintidós de noviembre de dos mil veintiuno.

Dentro del proceso de Acción reivindicatoria de dominio seguido por Félix Antonio Lerma, contra las señoras Alba Rocío López Quintero y Carolina o Carlina Cruz, como la poseedora real del bien objeto de reivindicación, aún no se cuenta con información sobre la última mencionada, a pesar de haber realizado el requerimiento a la señora López Quintero; por otro lado el actor presentó solicitud. Al respecto se ordena:

Requerir nuevamente y por última vez a la señora Alba Rocío Quintero López, para que conforme a lo establecido por el artículo 67 del C.G.P., informe a este juzgado el sitio donde pueda ser notificada la mencionada poseedora, so pena de las sanciones estipuladas en el mandato legal "Incurrir en desacato". También se le instará para que aclare el nombre completo de quien actualmente es la poseedora del bien objeto de reivindicación, debiendo aclarar si se trata de Carolina o Carlina Cruz, y deberá aportar de ser posible su número de identificación.

Por otro lado, frente a las manifestaciones del actor en escrito que antecede, de que a la fecha no se ha evidenciado ningún tipo de actuación, es necesario hacer claridad, pues desde el momento en que se dispuso obedecer lo resuelto en sede de tutela, el Juzgado ha intentado ubicar a la señora Cruz sin fruto alguno; desde la emisión de dicho proveído se requirió tanto al demandante como a la demanda Alba Rocío Quintero López para que informaran la dirección donde pudiera ser ubicada la vinculada.

Como respuesta a esa providencia, el actor presentó recurso, alegando que él desconocía su paradero; es así como por auto del quince de septiembre, partiendo de la buena fe, el juzgado accedió a relevarlo de una de sus cargas procesales, como lo es el establecido en el numeral 6 del artículo 78 del C.G.P, y en su lugar, instó a la señora Alba Rocío para que brindara información sobre el paradero de la vinculada, y para ello se otorgó un término de treinta días, sin que a la fecha, habiendo vencido el plazo se haya obtenido respuesta.

Proceso:	Reivindicatorio de dominio
Radicado:	730554089002202000045
Demandante:	Feliz Antonio Lerma.
Demandado:	Alba Rocío Quintero López

El proceso no había vuelto a despacho porque se encontraba contando un término, como lo fueron los treinta días otorgados para que la accionada atendiera el llamado efectuado en auto anterior. Ahora, como no se obtuvo respuesta, mediante esta providencia, y por última vez se está haciendo un llamado a la accionada para que acate los sendos llamados efectuados.

También debe anotarse que no se han podido desplegar otro tipo de labores investigativas para dar con el paradero de la vinculada, porque no se tiene certeza sobre su documento de identificación, y existe discrepancia sobre su nombre. Nuestro sistema procesal es un sistema que a pesar de que dinamiza las cargas para la comparecencia de las partes, también obliga a los interesados a impulsar los procesos, pues en materia civil, las potestades oficiosas con las que cuenta el juez son escasas y menores, cuando no se tienen datos para poder indagar, como ocurre en el presente asunto.

Así las cosas, se reitera, que si el actor conoce otro tipo de dato para poder dar con el paradero de la señora Carlina (o Carolina) Cruz, que ayude para poder integrar la litis, debe aportarlo, o si sabe otro medio diferente en que pueda ser notificada la señora Alba Rocío diferente a correo electrónico, también se acepta su colaboración, para así seguir con el desarrollo del proceso.

## **NOTIFÍQUESE,**

El Juez,



**FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ**

*JUZGADO SEGUNO PROMISCO MUNICIPAL DE  
ARMERO GUAYABAL, TOLIMA*

La Providencia anterior se notifica por  
ESTADO N° 86